República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00510-00

Declarar inadmisible la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 del Código General del Proceso, precisando los linderos actuales del inmueble a usucapir, determinándolos por calles, carreras, longitud y por nomenclatura actual de los predios colindantes, además indicando su área, cabida y demás circunstancias que los identifiquen.

SEGUNDO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar las circunstancias de tiempo modo y lugar en que la demandante ingresó al inmueble pretendido a ejercer actos posesorios (art. 82 núm. 5º CGP)

TERCERO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar la fecha exacta en que la demandante entró a ejercer actos posesorios sobre el inmueble (art. 82 núm. 5º CGP)

CUARTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2º del artículo 82 del Código General, en el sentido de indicar la cédula de ciudadanía de cada uno de los demandados.

QUINTO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General, en cuanto a indicar la dirección física completa en que cada demandado recibe notificaciones por cuanto indicó nomenclatura, pero no la municipalidad.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.